**COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER**

**COOPROPIEDAD**

**REGLAMENTO DEL FONDO SOLIARIDAD Y DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**ACUERDO 03 DE 2019**

Por el cual se aprueba el reglamento del Comité de Solidaridad y del Fondo de Solidaridad.

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto vigente, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la solidaridad es el fundamento doctrinario sobre el que se proyecta el cooperativismo mundial y además es un principio de la economía solidaria, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 4 de la ley 454 de 1998.
2. Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988, dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
3. Que el Fondo de Solidaridad debe estar orientado a beneficiar a los Asociados oportunamente y sobre todo en los casos de calamidad doméstica.
4. Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales y estatutarias, expedir el presente reglamento, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.
5. Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

Aprobar el reglamento que regula el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y del Comité, encargado de la gestión solidaria de acuerdo con la legislación cooperativa vigente y el marco legal que establece el estatuto.

**CAPITULO I.**

### **ARTÍCULO 1. DEFINICION:** Para los efectos previstos en el presente reglamento, se define por solidaridad, el conjunto de actividades, bienes o servicios que propendan por mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los asociados de la cooperativa, Además Se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado, que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico. Se excluye aquellos casos que se derivan de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

### **ARTICULO 2. OBJETIVOS:** El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa es un fondo agotable y tendrá los siguientes objetivos:

### Vivir la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre los asociados para fortalecer la ayuda mutua y las relaciones fraternas entre los cooperados.

### Atender el servicio de ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos, entendiéndose como tales, el fallecimiento del asociado o de su esposa (o) o compañera (o) permanente, padres e hijos del asociado y desastres que afecten su patrimonio.

### Además, el Fondo de Solidaridad atenderá actividades de tipo social, siempre y cuando éstas sean aplicadas colectivamente, es decir, a todos los asociados, como por ejemplo subsidio para el seguro colectivo de vida y auxilio en caso de calamidad doméstica diferente al fallecimiento del asociado o su grupo familiar básico. Esta aplicación se hará según las condiciones y requisitos estipulados en el presente reglamento.

### **ARTICULO 3. BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:** Serán beneficiarios del auxilio de solidaridad, todos los asociados legalmente inscritos que se hallen activos en la Cooperativa, que como mínimo tengan una antigüedad como asociado de 6 meses y que estén al día en sus obligaciones por todo concepto.

### **ARTICULO 4. ADMINISTRACION:** El Fondo de Solidaridad se invertirá de acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y del consejo de administración, consignadas en éste reglamento.

### La autorización para movilizar los recursos económicos corresponderá al Comité de Solidaridad con el apoyo de la gerencia, para los fines y en los montos autorizados por el consejo de administración en este reglamento**.**

### **ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:** Para cumplir con los objetivos, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

### El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley.

1. El 50% de la cuota de asociatividad que cancelan los asociados por única vez

### Los recursos adicionales que apruebe la asamblea general de asociados con cargo al excedente a su disposición.

### Los recursos que ordene el consejo de administración o la asamblea general de asociados con cargo al presupuesto.

1. Los recursos provenientes de actividades programadas para tal fin.

### Las donaciones que personas naturales y jurídicas hagan a este fondo por iniciativa propia.

### **ARTÍCULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD:** Con cargo al Fondo de Solidaridad, se pueden cubrir contingencias de los asociados como:

### Auxilio a los asociados en caso de daños en propiedad causados por incendios, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos y actos malintencionados de terceros.

### Muerte del asociado, esposa (o), compañero (a) permanente, hijos y padres.

### Auxilio para el pago de la póliza de seguros, en las diferentes actividades sociales que organice la Cooperativa.

1. Cualquier manifestación de solidaridad o payo en casos de fallecimiento del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente, padres e hijos, tales como arreglos florales u otras manifestaciones alusivas.

**ARTÍCULO 7. SANCIONES:** En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada y el uso indebido de un auxilio otorgado a los asociados con cargo al Fondo de Solidaridad, se exigirá el reintegro inmediato de la totalidad del auxilio y se solicitará al Consejo de Administración la aplicación de las sanciones correspondientes.

### **ARTICULO 8. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS:** Auxilio por fallecimiento del asociado: La cooperativa entregará a los beneficiarios de los aportes que el asociado en vida haya dejado, un auxilio equivalente al 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO 1:** La Cooperativa entregará el auxilio de fallecimiento del asociado a los beneficiarios que estén registrados en la solicitud de afiliación y en caso de que miembros del grupo familiar básico del asociado sean asociados de la cooperativa, distribuirá en partes iguales el beneficio a que tienen derecho el cónyuge, los padres e hijos del asociado.

De esta manera se estipula que por evento la cooperativa entregará como máximo 2 auxilios. Auxilio por calamidad domestica: La cooperativa otorgará un auxilio equivalente al 15% del salario mínimo legal mensual vigente y el asociado podrá reclamar este beneficio una vez por año.

Auxilio para el pago de la póliza colectiva de vida: Este auxilio será beneficiario cada uno de los asociados que participen en las diferentes actividades sociales, culturales o de recreación que organice la Cooperativa

**PARAGRAFO 2**. Los auxilios que entregue la Cooperativa dependerán de la disponibilidad de recursos que tenga el Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO 9. REQUISITOS GENERALES:** Todo auxilio autorizado por el comité de solidaridad debe tener los siguientes requisitos:

1. Que el asociado tenga como mínimo 6 meses de estar vinculado a la cooperativa
2. Que presente solicitud por escrito y anexe los soportes de la calamidad
3. Que el hecho sea de gravedad comprobada
4. Que el asociado solicite el auxilio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del evento o siniestro
5. Póliza expedida por compañía de seguros legalmente constituida en el territorio nacional

**ARTICULO 10. REQUISITOS ESPECÍFICOS**:

**Requisitos para solicitar el auxilio por fallecimiento:**

1. Carta del beneficiario solicitando el auxilio
2. Fotocopia de la cédula de los beneficiarios y de la persona fallecida
3. Registro de defunción de la persona fallecida
4. Registro civil de nacimiento para acreditar parentesco
5. Partida de matrimonio, registro de matrimonio o declaración extrajurídico ante notario, de un testigo diferente a un familiar para acreditar convivencia.

Auxilio por Calamidad Doméstica diferente al fallecimiento: Se otorgará solamente al asociado. Se entenderá por calamidad doméstica el diagnóstico de enfermedades catastróficas contempladas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, desastres naturales e incendio que afecten su patrimonio.

**Requisitos para reclamar el auxilio por calamidad doméstica:**

1. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses en la Cooperativa
2. Estar al día en la Cooperativa por todo concepto
3. Historia clínica donde este diagnosticada la enfermedad
4. Certificación expedida por los entes competentes para comprobar la calamidad que afecta su patrimonio como por ejemplo alcaldías, bomberos etc.

**PARAGRAFO 1:** Con el objeto de beneficiar el mayor número posible de afiliados, ningún asociado podrá recibir auxilios del Fondo de Solidaridad más de una vez al año.

**PARAGRAFO 2:** Todos los auxilios del Fondo de Solidaridad estarán condicionados para su aprobación y entrega, a la disponibilidad y estado de los recursos del Fondo.

### **CAPITULO II**

### **COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

### **ARTÍCULO 11. NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:** Para la ejecución y administración del Fondo de Solidaridad creado por la ley 79 de 1988, los estatutos de la Cooperativa en su artículo 72 parágrafo 1, establece que el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

### Este Comité tiene el carácter de auxiliar del Consejo de Administración ante el cual será responsable de las funciones previstas en el presente reglamento y por las decisiones que tome.

### **ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN:** El comité de Solidaridad estará conformado por tres asociados designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

### El Gerente actuará como apoyo para el mejor desempeño de la gestión solidaria y la aplicación de los recursos económicos.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM:** El Comité de Solidaridad designará de entre sus miembros un presidente y un secretario.

### El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir únicamente con dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad**.**

### **ARTÍCULO 14. REUNIONES:** Convocatoria, El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su presidente o a solicitud del consejo de administración, de la revisoría fiscal o de la gerencia de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 15. ACTAS:** De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente en la que conste lo acontecido en ellas, las que serán firmadas por el presidente y el Secretario del Comité de Solidaridad, y quedarán bajo la custodia de la persona que designe la gerencia, con el fin de que estén en las instalaciones de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 16. INFORMES:** El Comité de Solidaridad presentará informe de sus actividades y de la ejecución del fondo de solidaridad al consejo de administración cuando se lo solicite y anualmente producirá su informe para ser integrado al informe de Consejo de Administración y de Gerencia que se presenta a la Asamblea de Asociados.

### **ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:** Para el logro del objetivo propuesto, el Comité de Solidaridad tendrá a su cargo la responsabilidad de recibir, estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados las cuales deben tener los soportes y ser verificada la calamidad.

### **ARTICULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones de la presidencia las siguientes:

### Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

### Elaborar el cronograma de reuniones del Comité de Solidaridad.

### Presidir y dirigir las reuniones del Comité de Solidaridad.

### Elaborar y proponer el orden del día.

### Controlar la asistencia de los miembros del Comité de Solidaridad.

### Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

### Firmar conjuntamente con el secretario las actas y demás correspondencia que genere el Comité de Solidaridad.

### **ARTICULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario las siguientes:

### Redactar el acta de cada reunión con el apoyo de la secretaria de la gerencia.

### Firmar las actas junto con la presidencia.

### Citar a los miembros del Comité de Solidaridad a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del presidente.

### Organizar los documentos que se requieran para la reunión.

### **ARTICULO 20. DIMITENCIA:** Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas sin excusa. En ese caso el Consejo de Administración designará el reemplazo.

###

### **ARTICULO 21. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO:** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales del Consejo de Administración.

### El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

### Este Reglamento se aprueba en sesión del Consejo de Administración del día 4 del mes de diciembre de 2019, acta No.09, rige a partir de la fecha de aprobación y deroga los anteriores.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### **RAMIRO SERRANO SERRANO OLGA LUCILA DULCEY REYES** Presidente Secretaria